

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente, se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que, será materia de resolución, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, actor y autoridad responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión.

Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciada Silvia Diana Escobar Correa, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno, la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Diana Escobar Correa: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, del **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1351** de este año, promovido por César Daniel González Madruga, a fin de impugnar el oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual negó su solicitud de que se le aplicara el régimen de excepción, para recabar el apoyo ciudadano necesario para obtener su registro como candidato independiente a Senador de la Ciudad de México.

Se consideran infundados los agravios relativos al estudio que hizo la autoridad responsable, pues a juicio de la ponencia, el oficio impugnado fue emitido conforme a derecho, ya que, como lo afirmó la autoridad responsable, el actor no señaló, ni acreditó la forma en que la declaratoria de emergencia y desastre natural, afectó el debido funcionamiento de la aplicación móvil e hizo materialmente imposible utilizarla.

Por otra parte, se propone calificar en parte infundado y en parte inoperante, el agravio relativo a que la autoridad responsable, justificó su respuesta en el argumento liso y llano de que, sus auxiliares habían obtenido el registro de firmas a partir del 17 de octubre.

Lo infundado reside en que, la responsable no justificó su respuesta de manera exclusiva, en el argumento que afirma el actor, sino en que no señaló ni acreditó de qué forma el sismo hizo imposible la utilización de la aplicación móvil, condición necesaria para la aplicación del régimen de excepción.

Las afirmaciones de la autoridad respecto a los registros obtenidos por sus auxiliares, solamente sirvieron para reforzar el argumento de que no era materialmente imposible obtener los apoyos por esa vía.

Son inoperantes en parte los argumentos del actor, respecto de que la mayoría de sus auxiliares, no han enviado registro de firma por diversas causas, pues se trata de cuestiones que no fueron hechas valer ante la autoridad responsable y, por tanto, no existe un pronunciamiento de ella al respecto.

Por último, en el proyecto se califican como inoperantes los argumentos del actor, respecto de que se le exigen requisitos que no son proporcionales, porque no cumplen con los criterios de idoneidad y necesidad, e impiden competir en igualdad de circunstancias con otros candidatos y candidatas independientes, ello, ya que no están dirigidos a combatir las razones y fundamentos que sustenta el oficio impugnado.

Por tanto, al ser infundados e inoperantes los agravios, la propuesta es confirmar el oficio impugnado.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Diana.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Señor Magistrado Héctor Romero, por favor.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, buenas tardes a todas y a todos.

Quiero anunciar que, reconozco la apertura de la Magistrada y el Magistrado, para buscar un acercamiento sobre una preocupación que manifesté en la reunión previa a esta Sesión Pública, pero que desafortunadamente no logramos un punto de encuentro y que, por esa razón, votaré en contra del proyecto a nuestra consideración.

La razón de mi disenso, está sustentada en el estudio de último agravio que se leyó en la cuenta, que es el relativo a la falta de idoneidad y proporcionalidad del requisito del uso de la aplicación móvil para recabar firmas de apoyo ciudadano, en el proyecto, como bien se decía en la cuenta, se afirma que “los agravios referidos, no están dirigidos a combatir las razones en las que está fundado el oficio impugnado, ni se encuentran relacionados con lo solicitado por el actor, ni con el régimen de excepción que pidió le fuera aplicado”.

No comparto esa conclusión, porque yo estimo que, cuando él solicita que se le aplique el régimen de excepción, y no usar la aplicación móvil, debido al sismo del 19 de septiembre, en todo el territorio de la Ciudad

de México, en las 16 delegaciones, cuando la autoridad le dice que no aplica el régimen de excepción, lo que implica esto es, el imponerle la obligación de que utilice la aplicación móvil en todo el territorio de la Ciudad de México.

Y esa eventualidad lo que implica, es un nuevo acto de aplicación. De nuevo se le está aplicando el acuerdo, en el cual establece la obligatoriedad del uso de la aplicación móvil en todos los casos, y la imposibilidad de que recabe los apoyos en papel.

En términos de la jurisprudencia, o de la razón esencial de la jurisprudencia 35/2013, "INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES ELECTORALES. SE PUEDE PLANTEAR POR CADA ACTO DE APLICACIÓN". Yo estimo que, era posible que en este caso analizáramos la constitucionalidad del requisito, de recabar los apoyos para las candidaturas independientes por la vía de la aplicación móvil, porque es un nuevo acto de aplicación.

Entiendo que ustedes dos tienen una lectura distinta, que es la que se refleja en el proyecto, y ese es el punto donde no logramos un encuentro, y la razón por la que yo votaré en contra del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Al contrario, Magistrado Romero.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, ya lo anunció el Magistrado Romero, hay una discrepancia, creo que en el punto de cómo enfocamos la demanda.

A mí, un poco de los antecedentes me resultan ilustrativos para efectos de mi posición. El ciudadano va y acude al Instituto Nacional Electoral, a pedir que se aplique para él un régimen de excepción, y este régimen de excepción, se estableció por parte del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo 454, en tanto que, el acuerdo que aprobó el uso de la aplicación, es el 387, del 28 de agosto de este mismo año.

Entonces, yo lo que creo —y aquí el punto de enfoque—, efectivamente, el acuerdo que se le está aplicando, es el de régimen de excepción, porque él acude —desde mi punto de vista—, a solicitar que se le aplique un régimen de excepción, y el régimen de excepción presupone —desde mi punto de vista—, la cierta conformidad, en principio, de que hay un régimen obligatorio para la aplicación, con la que se verificarán los apoyos, sobre los apoyos ciudadanos para las candidaturas independientes.

Entonces, él dice: “A ver, está la necesidad de usar esta aplicación, porque deriva del acuerdo aprobado por el Consejo General en agosto, te pido que me apliques un régimen de excepción, y te doy estas razones: sucedió un sismo el 19 de septiembre y esto ha generado ciertas condiciones; entonces, colócame en la hipótesis que establece el acuerdo de excepción”, y el Instituto le niega esta petición.

Yo no veo, —pero desde luego respeto como siempre los enfoques que se le den a los planteamientos de los actores—, yo no veo que, en el caso concreto, se aplique directamente el acuerdo 387, sino lo que se resuelve es un régimen de excepción, y se le dice: “Tú no estás en el régimen de excepción”, y entonces —entiendo el punto—, al no estar en el régimen de excepción —implícitamente—, “sujétate al régimen general”.

Pero me parece que, en el caso concreto —y yo por eso acompañaré la propuesta de la Magistrada—, se le da una respuesta puntual, y él hace valer argumentos sobre la constitucionalidad —desde mi punto de vista— del acuerdo 387, cuando en mi concepto, éste no fue materia de aplicación directa, en el caso que estamos revisando —el oficio por el cual se le contestó que, no cabía el régimen de excepción, en el caso de la Ciudad de México—.

Son las razones, señor Magistrado, por las que acompañaré la propuesta, también aceptando que buscamos un punto de acercamiento, y que este punto de partida discrepante del enfoque de los agravios, nos lleva desde luego a conclusiones distintas. Es por eso que, para mí, sí son inoperantes los argumentos.

Magistrada Silva.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Seré muy breve, porque ya se dijo, tanto en la cuenta, como ahorita en la intervención del Magistrado Maitret, cuál es la postura del proyecto, y sí, efectivamente parte de preguntarnos ¿Qué es lo que está combatiendo el actor? y el actor, en este caso, está combatiendo el oficio mediante el cual el INE le responde si aplica o no el régimen de excepción, no un oficio mediante el cual le responde si la aplicación es idónea, necesaria, proporcional, etcétera; porque eso nunca lo planteó ante la Dirección que le responde.

Incluso, la última parte de su demanda, después —incluso—, de hacer valer estos agravios —que más bien, combaten la aplicación móvil y no el oficio mediante el cual, le respondieron si era aplicable o no el régimen de excepción—, es, y lo voy a leer, dice: “En consecuencia, esta Sala Regional de la Ciudad de México, debe velar por los más altos derechos de los ciudadanos, tal como lo ordena la Constitución, y ordenarle al INE, que aplique el régimen de excepción para recabar el apoyo ciudadano”, y el régimen de excepción, él lo pedía con base en que, en la Ciudad de México, había habido una declaración de emergencia por un desastre natural, no por todas las otras cuestiones que alega en la demanda que presenta ante nosotros, que no están relacionadas con el desastre natural y la declaración de emergencia que hubo, derivado del sismo.

Es por eso, por lo que sostengo en el proyecto que, en realidad esos agravios no están combatiendo el acto que, en este momento, viene a impugnar, como ya lo dijo el Magistrado Maitret, de cualquier manera, muchas gracias por todo el diálogo que tuvimos, que ayudó —sin duda—, a fortalecer el proyecto.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: En contra del proyecto, anunciando la emisión de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Héctor Romero Bolaños, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en **el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1351** de este año, se resuelve:

“ÚNICO.- Se confirma el oficio impugnado”.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 18 horas con 22 minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -